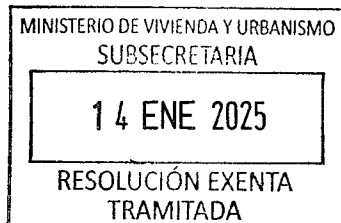




u7.

**DISPONE PAGO CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025 DEL SUBSIDIO A LA ORIGINACIÓN, REGULADO POR EL D.S. N°120, DE 1995, D.S. N°4, de 2009, D.S. N°1, de 2011, D.S. N°116, de 2014 y D.S. N°19, de 2016, TODOS DE VIVIENDA Y URBANISMO.**

**REFRENDADO**



14 ENE 2025

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

**RESOLUCIÓN EXENTA N° N° 026**

**Visto:**

Vivienda y Urbanismo;

b) El D.L. N°1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

c) El D.S. N°120, (V. y U.), de 1995, que reglamenta los Títulos III, IV y V de la Ley N°19.281 sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa;

d) El D.S. N°40, (V. y U.), de 2004, Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional;

e) El D.S. N°174, (V. y U.), de 2005, Reglamento del Programa Fondo Solidario de Vivienda;

f) El D.S. N°4, (V. y U.), de 2009, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para la adquisición de viviendas económicas y préstamos de enlace a corto plazo para las empresas constructoras;

g) El D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado del Subsidio Habitacional;

h) El D.S. N°116, (V. y U.), de 2014, Reglamento del Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social;

i) El D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, y modifica el D.S. N°1, (V. y U.), de 2011.

j) La Ley N°21.722, de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2025;

k) La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el artículo 28 bis del D.S. N°120 de 1995 establece un subsidio adicional destinado a solventar, por una sola vez, los



costos de originación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, que será pagado directamente a la sociedad inmobiliaria que suscribió el contrato en un solo pago, en un plazo que no podrá exceder del pago de la primera cuota y cuyo monto se determinará según la fórmula allí indicada, expresándose los valores resultantes con dos decimales.

b) Que, el artículo 80 del D.S. N°174, (V. y U.), de 2005, dispuso que los postulantes del programa y/o proyectos en él señalados, podrán solicitar un crédito complementario para el financiamiento de la vivienda, sea éste hipotecario o sin garantía hipotecaria. Asimismo, dispuso que tales créditos se registrarán, en lo que fuere procedente, por las normas del Párrafo 2° del Capítulo II del D.S. N°40, (V. y U.), de 2004, es decir, hace aplicables a dichos créditos lo establecido respecto del subsidio implícito y del subsidio a la originación regulado en los artículos 33 y 34 de ese decreto.

c) Que, el artículo 11 del D.S. N°4, (V. y U.), de 2009, establece un subsidio adicional destinado a solventar, por una sola vez, los costos de originación y administración del crédito o mutuo hipotecario, aplicándose a dichos créditos lo establecido respecto del subsidio implícito y del subsidio a la originación, regulado en los artículos 33 y 34 del D.S. N°40, de 2004, para cuyo efecto las referencias que contienen en dichos preceptos al precio de la vivienda, se entenderán hechas al monto del crédito.

d) Que, tanto el artículo 73 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011, como el artículo 14 del D.S. N°116, (V. y U.), de 2014 y el artículo 24 del D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, regulan un subsidio a la originación, estableciendo que para operaciones de crédito hipotecario a beneficiarios de un subsidio habitacional de tales reglamentos, en que el crédito no exceda de 700 U.F., el Minvu otorgará al postulante un subsidio adicional destinado a solventar los costos de originación y administración del crédito o mutuo, denominado "Subsidio a la Originación". Agregan dichas normas que podrá ser endosado sólo a la entidad crediticia que concedió el crédito hipotecario, el mutuo hipotecario endosable o el crédito con garantía hipotecaria no endosable, u cuyo monto se determinará de acuerdo a la fórmula que en ellos se señala, expresándose los valores resultantes con dos decimales.

e) Que, por Memorandum N°278, de 24 de diciembre de 2024, la Jefa de la División de Finanzas ha solicitado la dictación de un acto administrativo que permita cancelar los beneficios solicitados por las entidades financieras, para dar cumplimiento a las normas señaladas en los literales anteriores, que corresponde cargar a los fondos autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2025;

## RESUELVO

1. Páguese a las entidades financieras la subvención correspondiente al D.S. N°120, (V. y U.), de 1995; al D.S. N°4, (V. y U.), de 2009; al D.S. N°1, (V. y U.), de 2011; al D.S. N°116, (V. y U.), de 2014 y al D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, por concepto de subsidio a la originación, de acuerdo a lo establecido en el resuelto siguiente.

2. El MINVU pagará a las referidas entidades crediticias el subsidio de originación, contra recepción de la respectiva solicitud de pago que informe el cumplimiento por parte de los deudores de los requisitos exigidos para su obtención, acompañada de la nómina impresa o digitalizada de los beneficiarios con sus pagos al día, y de copia de las escrituras de compraventa y de los certificados de dominio vigente respectivos, ya sea en soporte papel y/o electrónico, la cual deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad de Gestión Hipotecaria dependiente de la División de Finanzas. Hecho lo anterior, estos antecedentes deberán ser enviados para su pago al Departamento de Contabilidad.

3. El gasto total que demande el cumplimiento de la presente resolución, ascendente a M\$816.209, se imputará al Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 125, Denominación: Transferencia de Capital al



Sector Privado, Subsidio a la Originación, del presupuesto vigente para el año 2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
**SUBSECRETARIA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**SUBSECRETARIA**

<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b>	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	816.209.000.-
CENTRO DE COSTO	017-
ITEM	Folio N° 14.-
ID SIGFE	33.01.125-
FECHA	13.01.25 vºBº

**REFRENDACIÓN**

**DISTRIBUCION:**

- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARÍA
- DIFIN
- DIJUR
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- Ley de Transparencia, art. 7/g.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**SEBASTIÁN A. CERDA PEÑA**  
ING. PREVENCIÓN DE RIESGOS  
MINISTRO DE FE SUBROGANTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

